



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-231-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional..."*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco"*

años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal d, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, literal m) de la Ley Orgánica de Educación Superior...";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: el "Proyecto de Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros órganos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE", aprobado con las observaciones realizadas por el mencionado Organismo en el primer debate, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-065, del 7 de agosto de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-015, del 18 de agosto de 2014, al tratar el octavo punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-072;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-072, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el octavo punto del orden del día en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2014, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento del H. Consejo Universitario y otros órganos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

b. Disponer la publicación de este reglamento en la página web institucional.

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado".

Art. 2.- El Reglamento del H. Consejo Universitario y otros órganos colegiados, se anexa a esta orden de rectorado en ocho (8) fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrectorado Administrativo; Vicerrectorado Académico General; Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; director de la extensión Latacunga; unidades académicas externas; unidades académicas especiales, Procurador de la Universidad; Secretario del H. Consejo Universitario Provisional; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 3 de septiembre de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



**REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Y OTROS CUERPOS COLEGIADOS
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO**

- Art. 1.-** El presente reglamento regula el funcionamiento del Honorable Consejo Universitario como órgano de cogobierno y a los demás órganos colegiados académicos y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y el Estatuto de la Universidad.
- Art. 2.-** El Honorable Consejo Universitario (HCU) es el órgano colegiado académico superior de cogobierno de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, autoridad máxima institucional, integrado en la forma determinada en el artículo 12 del Estatuto de la Institución.
- Art. 3.-** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cuenta además, con órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno y que se encuentran conformados y organizados según dispone su Estatuto, éstos son:
- a. Órganos Colegiados Académicos:
 - 1) Consejo Académico;
 - 2) Consejos de departamento;
 - 3) Consejos de carrera; y,
 - 4) Consejo de Posgrado
 - b. Órganos Colegiados Administrativos:
 - 1) Comité de Planificación y Evaluación Institucional; y,
 - 2) Consejo de Extensión
- Art. 4.-** El H. Consejo Universitario, los órganos colegiados académicos y los órganos colegiados administrativos, para su funcionamiento se registrarán por este Reglamento y sus miembros tienen la obligación de ajustar sus decisiones a la normativa vigente y cumplir las competencias, deberes y atribuciones que constan en el Estatuto de la Universidad y normas aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA**

- Art. 5.-** Existen dos tipos de convocatorias: 1) Para sesiones ordinarias y 2) Para sesiones extraordinarias; en las últimas no se incluyen puntos varios como en las primeras, por lo que se tratarán única y exclusivamente los puntos para los que específicamente fueron convocadas.
- Art. 6.-** La convocatoria a sesión la suscribirá el presidente de cada órgano colegiado o por delegación expresa, lo hará el respectivo secretario del mismo y ésta contendrá:
- 1. La denominación del órgano colegiado;
 - 2. Siglas y número de la convocatoria, ejemplo: ESPE-HCU (sigla del órgano colegiado), CSO (Convocatoria a Sesión Ordinaria), CSE (para el caso de Sesión Extraordinaria), año (2014), número de convocatoria en tres dígitos (001);

3. Referencia a la autoridad que convoca y su calidad; para el caso de delegación deberá constar expresamente la referencia a dicha delegación, el fundamento legal de su competencia, tipo de sesión, la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a efecto la sesión;
4. El orden del día que detalla los asuntos a ser tratados uno a uno; el primer punto en el caso de las sesiones ordinarias únicamente, será la aprobación del acta o actas de sesiones anteriores sean ordinarias o extraordinarias, cuando el acta no se haya aprobado en la misma sesión;
5. Puntos varios, únicamente si se trata de sesión ordinaria.
6. La fecha de la convocatoria; y,
7. Pie de firma de la autoridad que convoca.

Art. 7.- La convocatoria será preparada por el secretario con los asuntos o temas que disponga expresamente el presidente, quien una vez aprobada, la suscribirá y dispondrá su notificación con la correspondiente documentación de respaldo para el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día. Cada punto deberá contar con los informes de las unidades administrativas, académicas o de investigación con las que tenga relación el tema a tratarse, además del informe y criterio del Procurador de la Universidad, cuando el caso lo amerite; caso contrario, será suficiente su criterio en las sesiones, lo que se registrará en actas.

Art. 8.- La notificación con la convocatoria y la correspondiente documentación de respaldo para el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día, se realizará por vía electrónica al e-mail oficial del presidente y de cada uno de los miembros del órgano colegiado.

Art. 9.- Los términos señalados en el Estatuto para realizar las convocatorias se entenderán como dos días hábiles completos, para sesiones ordinarias; y, un día hábil completo para las extraordinarias.

Art. 10.- Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos 48 horas, es decir con dos días hábiles completos de anticipación a la fecha en que deban llevarse a cabo; y, las sesiones extraordinarias serán convocadas con por lo menos 12 horas, es decir, con un día hábil de anticipación a la fecha en que deban llevarse a cabo.

Art. 11.- La convocatoria se cursará a los miembros principales y en el caso de que alguno de ellos se excusare para no asistir, por escrito y con la anticipación de al menos un día en el caso de sesiones ordinarias y de medio día, para las sesiones extraordinarias, el presidente dispondrá se convoque al correspondiente alterno. En el caso de los miembros del consejo de cogobierno que no sean por elección, actuarán como alternos los funcionarios que subroguen al titular, de acuerdo con el Estatuto.

Art. 12.- El presidente del cuerpo colegiado, en forma expresa podrá convocar al seno del Consejo, a otros miembros de la comunidad universitaria, quienes participarán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Art. 13.- El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente.

- Art. 14.-** Las sesiones serán presididas por el presidente del consejo que corresponda, de la siguiente manera:
- a. El Honorable Consejo Universitario, preside el Rector y por delegación o encargo expreso el Vicerrector Académico General; y, en caso de ausencia de éste último, el Vicerrector de Docencia;
 - b. El Consejo Académico, preside el Vicerrector Académico General o su delegado que será el Vicerrector de Docencia; en su ausencia, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; o, en ausencia de los dos últimos, un director de departamento;
 - c. El Consejo de departamento, preside el director de departamento;
 - d. El Consejo de carrera, preside el director de carrera;
 - e. El Consejo de Posgrado, preside el Vicerrector Académico General;
 - f. El Comité de Planificación y Evaluación Institucional, preside el Vicerrector Académico General; y,
 - g. El Consejo de Extensión (Sede), preside el director.
- Art. 15.-** No podrá delegarse o encargarse la presidencia en el caso en el que no conste expresamente dicha posibilidad; es decir, el órgano colegiado será presidido por la autoridad que expresamente se señala; igualmente, el delegado o encargado, a su vez, no podrá delegar o encargar, salvo que así lo autorice expresamente el delegante.
- Art. 16.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias el quórum será de más de la mitad de sus integrantes, en caso de ausencia de uno o más de las autoridades miembros del órgano colegiado, se convocará a los funcionarios que subroguen a los titulares.
- Art. 17.-** En cada consejo actuará un secretario, de la siguiente manera:
- a. En el Honorable Consejo Universitario, actuará como secretario un funcionario de libre remoción; en caso de ausencia actuará el prosecretario o un secretario ad-hoc;
 - b. El Consejo Académico, el Consejo de Posgrado y el Comité de Planificación y Evaluación Institucional contarán con un secretario permanente, que será un servidor público, nombrado conforme la ley;
 - c. El consejo de departamento, contará con un secretario/a designado/a por el Vicerrector de Docencia de entre los secretarios académicos, a solicitud del director del departamento;
 - d. El consejo de carrera, contará con el secretario académico asignado a la carrera; y,
 - e. En el consejo de extensión (Sede), actuará como secretario/a un abogado/a funcionario de la extensión (Sede), designado por el director de extensión (Sede).
- Art. 18.-** El H. Consejo Universitario contará con el asesoramiento legal del Procurador/a de la Institución.
- Art. 19.-** Las sesiones serán grabadas y se iniciarán con la lectura de la convocatoria y el orden del día que serán puestos a consideración, para su aprobación o modificación; una vez aprobados el orden del día y la convocatoria, en las sesiones ordinarias en las que se contemple la lectura del o de las acta, se procederá a dar lectura de las correspondientes resoluciones para su aprobación. Acto seguido, se tratarán uno a uno los asuntos que constan en el orden del día aprobado.

- Art. 20.-** El orden del día podrá ser modificado por votación de la mayoría de los miembros presentes del órgano colegiado y únicamente, respecto de la exclusión de alguno de sus puntos o del orden que deben tratarse cada uno de ellos; no podrán incluirse nuevos puntos en el orden del día.
- Art. 21.-** En ningún caso, una sesión convocada como ordinaria podrá desarrollarse como extraordinaria o viceversa, de producirse aquello carecerá de valor legal.
- Art. 22.-** Los órganos colegiados sesionarán en las instalaciones de la sede matriz o de la extensión (sede), según corresponda. El H. Consejo Universitario, por autorización de su presidente, podrá sesionar en un lugar diferente a las instalaciones de la sede matriz.
- Art. 23.-** Para tratar cualquier asunto en el seno del órgano colegiado, se contará obligatoriamente con la documentación y los informes de las unidades o funcionarios que el presidente estime necesario y que permitan al órgano colegiado contar con los elementos de juicio para adoptar la resolución sobre el punto del orden del día.
- Art. 24.-** Ninguno de los miembros del órgano colegiado, que esté en uso de la palabra, será interrumpido en su intervención, a menos que infringiere las disposiciones reglamentarias o que se aparte de la cuestión principal que se esté analizando; tal situación será moderada por el presidente. Los miembros del órgano colegiado que hagan uso de la palabra en las sesiones, deben hacerlo usando un vocabulario adecuado y educado, conforme a los valores de honorabilidad, buenas costumbres y normas de buen hablante.
- Art. 25.-** Los miembros del órgano colegiado no podrán abandonar la sala de sesiones, sin causa justificada o sin el consentimiento de la presidencia; de hacerlo, serán amonestados verbalmente por el presidente y de ser reincidentes, serán llamados a la atención por escrito, hecho que se notificará para los fines reglamentarios pertinentes a la Unidad de Talento Humano o al estamento que corresponda, según la naturaleza del miembro del consejo.
- Art. 26.-** Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas diarias, pudiendo prolongarse hasta por una hora más, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros; caso contrario se clausurará la misma al cumplirse el tiempo establecido y los temas pendientes serán tratados en la próxima sesión, en el mismo orden de relación que constaban en la agenda anterior, salvo que existieran temas de vital importancia, que deban tratarse antes de ellos, por mandato legal, estatutario, reglamentario o cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. De la misma forma se procederá en el caso de que por cualquier motivo se suspenda una sesión.
- Art. 27.-** Por disposición de la presidencia o a pedido de alguno de sus miembros (en cuyo caso deberá contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión), el órgano colegiado podrá instalarse o constituirse en sesión permanente, según corresponda, cuando así justifique la importancia, complejidad y/o extensión del tema por tratarse; en tal caso, así se registrará en el acta correspondiente dejando constancia del lugar, día y hora en que se reanuda y se suspende la sesión. Las sesiones declaradas permanentes no podrán exceder más allá de seis horas diarias



CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN GENERAL

Art. 28.- El órgano colegiado podrá recibir en comisión general a funcionarios, servidores públicos y trabajadores, o estudiantes de la Institución, que así lo hubiesen solicitado por escrito o a pedido de un miembro, al menos, del referido organismo; a su vez podrá recibirse de igual forma a quienes sin pertenecer a la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, soliciten por escrito, ser recibidos y escuchados. De su parte, el órgano colegiado como tal, a pedido de uno de sus miembros, podrá declararse en comisión general, para tratar un determinado asunto, debiendo al efecto contarse con el respaldo de al menos un miembro del referido organismo.

En estos casos se suspenderá la sesión y se instalará en comisión general, en la que se realizarán las exposiciones pertinentes de parte de quien haya solicitado ser recibido de esa manera o del órgano colegiado propiamente como tal, según corresponda. Concluidas las exposiciones, el presidente declarará cerrada la comisión general e invitará a abandonar la sala de sesiones del referido organismo a la persona o personas que realizaron sus exposiciones; acto seguido dispondrá se reanude la sesión, a fin de que se delibere y resuelva lo que fuere del caso.

El presidente regulará el tiempo de duración de la comisión general y de las deliberaciones posteriores al cierre de la misma.

Art. 29.- Quienes fueren recibidos en comisión general, realizarán sus exposiciones personalmente con uso de un vocabulario adecuado y educado, de acuerdo a valores de honorabilidad, buenas costumbres y normas de buen hablante; tomando en cuenta el respeto a los miembros del órgano colegiado, o a las personas a quienes hicieren alusión en sus intervenciones; su incumplimiento dará lugar a que el presidente llame la atención a quien incurra en ello, y de ser reincidente, dará por finalizada la comisión general, sin perjuicio de las sanciones legales o disciplinarias administrativas a que hubiere lugar, si el caso así lo amerita, dejando a salvo responsabilidades de orden civil o penal.

Durante el desarrollo de la comisión general, el expositor podrá valerse de todas las ayudas audiovisuales y documentales que juzgue necesarias; a su vez y a pedido del presidente o de uno de los miembros del órgano colegiado, dejará en secretaría, copia de los archivos, videos y/o documentos a los que hiciere referencia en su exposición.

Art. 30.- El órgano colegiado podrá atender las comisiones generales que considere pertinentes, en sesión ordinaria, siempre y cuando la respectiva solicitud escrita se hubiese formulado al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha en que deba desarrollarse dicha sesión; la solicitud será previamente calificada por el presidente.

Art. 31.- Las exposiciones o intervenciones a que hubiere lugar, con motivo de una comisión general, no se registrarán en actas, pero sí el hecho de que el órgano colegiado se ha instalado en comisión general y el objeto de la misma.

CAPÍTULO V DE LAS DELIBERACIONES

Art. 32.- Los miembros del órgano colegiado que deseen intervenir, solicitarán la palabra al presidente quien a su vez, deberá concederla. Quienes participen en las

deliberaciones, se dirigirán en todo momento al presidente y harán uso de la palabra sin interrupción.

Art. 33.- El presidente del órgano colegiado o quien dirija una sesión, no podrá adoptar una posición a favor o en contra de manera notoria y manifestada en los debates, ni formular mociones; si desea hacerlo encargará la presidencia y la reasumirá una vez que haya finalizado el debate y resuelto el asunto; el hecho deberá registrarse en actas.

Art. 34.- Conocido un asunto, el presidente orientará y dirigirá su discusión a fin de que se cuente con los suficientes criterios y elementos de juicio, que permitan en cada caso, tomar la mejor resolución. Una vez que considere suficientemente debatido un asunto, declarará cerrado el mismo y dispondrá que se plantee una moción que, de ser apoyada, se someterá al proceso de votación.

En el caso de que, cerrado el debate de un tema, una o más mociones presentadas no tuviesen apoyo o simplemente no se presentare moción alguna, el presidente reabrirá nuevamente el debate por el tiempo que juzgare razonable, al término del que dispondrá se presente alguna moción, en cuyo caso y de ser apoyada, se someterá a votación.

De persistir tal situación, esto es, que no se presente alguna moción o que presentada, ésta no contare con el respaldo reglamentario, la presidencia dispondrá que el tema en discusión pase a conocimiento e informe de una comisión permanente o especial, según corresponda, para que el órgano colegiado resuelva lo pertinente. En estos casos, las comisiones tendrán un plazo máximo de diez días para presentar su informe.

Si a pesar de contar con el informe de comisión, el órgano colegiado no llegare a resolver sobre el tema en discusión, el asunto quedará resuelto en el sentido que más favorezca a la persona, grupo o institución, que tenga interés en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieren incurrir los miembros del órgano colegiado, por acción u omisión, de acuerdo con la Ley.

Art. 35.- Si un miembro del órgano colegiado inobservare las normas del presente reglamento o se apartare del tema en debate, será llamado al orden por el presidente. Cualquier miembro, tendrá derecho a solicitar al presidente que así proceda.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Art. 36.- La moción, a criterio de un proponente, podrá presentarse en forma verbal o por escrito. En este último caso, quien la proponga de esa manera, solicitará al presidente, que por secretaría se dé lectura a la misma. El presidente del cuerpo colegiado no podrá formular mociones, si desea hacerlo, deberá encargar la presidencia a quien corresponda.

Art. 37.- Por disposición del presidente o a pedido de uno de los miembros del órgano colegiado, una moción, debidamente respaldada, podrá votarse por partes, cuando el caso lo amerite.

Art. 38.- Cuando una moción ha sido apoyada, ésta no podrá ser modificada o ampliada, salvo que exista una razón fundada para ello y que sea aceptada por su proponente, en cuyo caso y de contarse con el respaldo reglamentario

correspondiente, se receptorá la votación sobre la moción modificada o ampliada. De no aceptarse la modificación o ampliación, una vez finalizada la votación, sea aprobando o negando algún asunto en particular, podrá solicitarse su reconsideración.

Así mismo, para modificar o ampliar una moción apoyada, según corresponda, será necesario además que no se haya dado inicio al proceso de votación; pues de haber ocurrido aquello, no habrá lugar a tal modificación o ampliación.

Art. 39.- Una moción, aun cuando ya hubiese sido apoyada, podrá ser modificada, ampliada o retirada, por su proponente, según corresponda, siempre y cuando no hubiese iniciado el proceso de votación. En los casos de modificación o ampliación de una moción, ésta deberá ser apoyada y sometida al proceso reglamentario de votación, en tanto que en el caso de retirarse una moción, únicamente bastará fundamentar la razón para aquello.

Art. 40.- Apoyada una moción, no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos:

- a. Cuando previo a resolver, sea necesario considerar una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, según corresponda;
- b. Cuando deba resolverse previamente algún asunto que guarde directa relación con el tema principal que esté tratándose;
- c. Cuando un tema deba diferirse o suspenderse hasta contar con más elementos de juicio; o,
- d. Cuando un tema deba pasar a estudio e informe de comisión.

Las mociones así presentadas se denominarán "mociones previas"; éstas al igual que las demás deberán contar con el apoyo de al menos un miembro del Consejo, hecho esto, se someterán a votación.

Si una moción previa no tuviese apoyo, la presidencia dispondrá que por secretaría se recepte la votación de la moción principal.

CAPÍTULO VII DE LA VOTACIÓN

Art. 41.- Los miembros del órgano colegiado tendrán derecho a voz y voto; el voto será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra, no habrá abstención; los miembros del órgano colegiado no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación; en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente. La votación será dispuesta por el presidente y receptada por el secretario, quien además, proclamará el resultado por disposición de la presidencia.

En el caso de que alguno de los miembros del órgano colegiado tenga conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, deberá excusarse de votar, previa justificación presentada a la presidencia del órgano colegiado. Se dejará constancia mediante acta de dicha situación.

Art. 42.- La votación podrá ser simple, nominal, o secreta. La votación simple, levantando el brazo, se observará en todos los asuntos que deba resolver el órgano colegiado, excepto en aquellos casos en que uno de los miembros del mismo, solicite se lo haga por votación nominal o secreta, en cuyo caso deberá contarse con el apoyo de tres miembros, por lo menos. Existiendo el apoyo necesario, el presidente dispondrá que por secretaría se recepte la votación de esa manera. Votación nominal es la que se



expresa de manera verbal, pudiendo ser razonado; ésta se receptorá en orden alfabético.

La votación secreta se efectúa a través de papeletas que serán proporcionadas por el secretario del órgano colegiado; un miembro del órgano colegiado designado por consenso al momento de la votación y el secretario escrutarán los resultados que serán proclamados por el secretario por disposición del presidente.

Art. 43.- Ningún miembro del órgano colegiado podrá votar en asuntos de interés personal o que directa o indirectamente involucren a su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aquello en modo alguno ha de significar que el miembro del órgano colegiado no pueda participar en las deliberaciones de tales asuntos. En estos casos y sólo hasta que se proceda a la votación, dicho miembro abandonará la sala de sesiones, a pedido del presidente. Se dejará constancia de dicha situación mediante acta.

Art. 44.- Cuando un miembro designado por el órgano colegiado, hubiese presentado un informe o participado en alguna comisión, podrá votar en contra de un determinado asunto o del mismo informe, si nuevos antecedentes, documentos o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, no conocidas o consideradas anteriormente, así lo ameriten, lo que deberá fundamentarse.

Art. 45.- Si una moción presentada cuenta con el respectivo apoyo, el presidente dispondrá que por secretaría se registren y recepten los votos y a su vez, se proclame el resultado; el presidente votará al final.

Si se dudare de la exactitud de la votación, el presidente a su juicio o a pedido de algún miembro del órgano colegiado, dispondrá que se repita la misma, para lo que se considerará únicamente a quienes participaron en la votación inicial; registrada y receptada la nueva votación, por secretaría se proclamará su resultado y no se podrá disponer o solicitar se repita una vez más la votación. No se admiten votos en blanco ni tampoco abstenciones. El voto del presidente es dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESOLUCIONES

Art. 46.- Las decisiones de los órganos colegiados se expresan a través de resoluciones conforme el resultado de la aprobación de las mismas de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 47.- Las resoluciones de los órganos colegiados podrán ser reconsideradas a pedido de dos de sus miembros, en cuyo caso será necesario que la respectiva solicitud sea verbal o escrita, según corresponda y se realice en la misma sesión, para lo que se contará con el apoyo de al menos tres miembros del referido organismo, presentes en la sesión. En estos casos, la resolución objeto de reconsideración, quedará en suspenso hasta que se fundamente la misma.

De existir apoyo a la solicitud de reconsideración, el proponente la fundamentará en la siguiente sesión dentro del tiempo que le fuere asignado por el presidente, a su juicio, hecho esto, formulará la respectiva moción, que de ser apoyada, se someterá a votación y de obtener el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quedará aprobada. En este caso la resolución, objeto de reconsideración, automáticamente quedará invalidada. Por ningún concepto podrá nuevamente reconsiderarse una resolución.

- Art. 48.-** Los miembros de los órganos colegiados, tienen derecho a solicitar de secretaría, se proporcione la información o documentación pertinente, sobre cualquier asunto previo a resolver. Por ningún motivo podrá negarse lo solicitado.
- Art. 49.-** Las resoluciones que adopten los órganos colegiados sobre los asuntos que son de su competencia serán numeradas, publicadas y notificadas a las unidades académicas, de investigaciones y administrativas, según corresponda y a los interesados, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento.
- Art. 50.-** La publicación de las resoluciones del H. Consejo Universitario serán mediante órdenes de rectorado y las resoluciones de los órganos colegiados se efectuará a través del micro sitio destinado para el efecto en la página web institucional.
- Art. 51.-** Las resoluciones de los órganos colegiados serán notificadas dentro del término de tres días hábiles desde la fecha en que fueron tratadas, para su cumplimiento. Serán publicadas las de carácter general; y, las particulares o especiales que disponga el órgano colegiado en forma expresa.
- Art. 52.-** Los asuntos que se traten en el seno de los órganos colegiados serán resueltos en un sólo debate.
- Art. 53.-** Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes; mientras que la codificación de dichas normas se lo hará en un sólo debate. En todos los casos, se contará con el informe de la comisión encargada de la elaboración de los proyectos, informe que se referirá, entre otros puntos, a las disposiciones de orden legal y estatutario que se han observado en la formulación del proyecto y la posible incidencia académica, económica, social e institucional.
- Art. 54.-** Las resoluciones de los órganos colegiados serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple. En el caso de las votaciones del H. Consejo Universitario, se estará a la mayoría, considerando el voto ponderado al que se refiere la LOES, el Estatuto y este reglamento.
- Art. 55.-** Las resoluciones del H. Consejo Universitario seguirán el trámite reglamentario pertinente, sin que sea necesario haberse aprobado en forma previa el acta correspondiente. Para el efecto, la secretaría del órgano colegiado elaborará un documento del que consten las resoluciones adoptadas con referencia a la sesión en que se han adoptado, la correspondiente numeración y la certificación por parte del secretario. Este documento será la base para las notificaciones correspondientes y la elaboración de la orden de rectorado, cuando así corresponda.
- Art. 56.-** Una o más de las resoluciones de los órganos colegiados inferiores podrán ser revocadas por un órgano colegiado superior, por pedido expreso de cualquier miembro de la comunidad universitaria, debidamente fundamentada en el orden legal vigente. El presidente del órgano colegiado dispondrá se presenten cuantos informes fueren necesarios para contar con los suficientes elementos de juicio para la resolución correspondiente.
- Art. 57.-** Las decisiones de los órganos colegiados, en todos los casos, resolverán por votación sobre lo principal y esencial del punto puesto para conocimiento y resolución del órgano colegiado. Cualquier diligencia, presentación de documentos o informes ampliatorios que se consideren necesarios para contar con mayores y mejores elementos de juicio, se presentarán a través de funcionarios, servidores públicos o trabajadores, de los titulares de las unidades académicas o

administrativas de la Universidad o de comisiones conformadas, según corresponda, por disposición únicamente por el presidente del correspondiente órgano colegiado y no necesariamente a través de resolución por votación del órgano colegiado. En este último caso, se suspenderá el tratamiento del punto del orden del día y se continuará en la próxima sesión siempre que se cuente con la documentación e informes requeridos.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE DEL ORGANICO COLEGIADO

Art. 58.- Son atribuciones y deberes del presidente de los órganos colegiados, sin perjuicio de las demás dadas por el Estatuto de la Universidad:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Institución;
2. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del órgano colegiado;
3. Tomar el juramento de rigor y posesionar a los miembros del órgano colegiado, en nombre del referido organismo;
4. Disponer a secretaría elabore la convocatoria y el orden del día de las sesiones; así como notifique con la misma a los miembros del órgano colegiado y adjunte los documentos de respaldo;
5. Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones del órgano colegiado;
6. Aceptar o negar las excusas de los miembros del órgano colegiado y convocar a los respectivos alternos;
7. Autorizar o negar las solicitudes de personas ajenas al órgano colegiado, interesadas en conocer asuntos o documentos del mismo;
8. Disponer a secretaría el archivo o devolución, según corresponda, de solicitudes o documentos que a criterio del órgano colegiado resulten improcedentes;
9. Velar por la puntualidad en la asistencia a las sesiones;
10. Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a las comisiones;
11. Disponer que por secretaría se notifique a quien corresponda, las resoluciones del órgano colegiado;
12. Conceder el uso de la palabra y en el orden que haya sido solicitado a los miembros del órgano colegiado y a quienes participen en la sesión;
13. Abrir, suspender, cerrar o reabrir los debates, según corresponda;
14. Llamar al orden a los miembros del órgano colegiado, que se aparten de la materia en discusión o que inobserven las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que rigen a dicho organismo;
15. Calificar las solicitudes presentadas por quienes desearan ser recibidos en comisión general;
16. Disponer a secretaría prepare los documentos que deban ser suscritos y que se originen en resoluciones o en temas tratados o a tratarse en el órgano colegiado; y,
17. Las demás que legal, estatutaria y reglamentariamente le competan.

CAPÍTULO X DE LOS MIEMBROS DEL ORGANICO COLEGIADO

Art. 59.- Son miembros de un órgano colegiado quienes han sido designados o elegidos y posesionados legalmente de conformidad con la LOES, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad y este reglamento.

Art. 60.- Son atribuciones y deberes de los miembros del órgano colegiado:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por el presidente;
2. Formular mociones, intervenir en las deliberaciones y participar en las votaciones;
3. Integrar las comisiones permanentes o especiales para las que hubiesen sido designados y presentar en tiempo oportuno los informes correspondientes en cada caso;
4. Asistir en representación del órgano colegiado o de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE a aquellos eventos para los que fueren designados por el citado organismo;
5. Presentar con oportunidad sus excusas al presidente cuando por asuntos de salud, fuerza mayor u otros, no les fuere posible asistir a una sesión del órgano colegiado; y,
6. Las demás que legal, estatutaria y reglamentariamente le competan.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO

Art. 61.- Son atribuciones y deberes del secretario del órgano colegiado:

1. Preparar por disposición del presidente, el orden del día para las sesiones del órgano colegiado;
2. Notificar a los miembros del órgano colegiado, por disposición del presidente, con la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con el presente reglamento;
3. Proporcionar al presidente y miembros del órgano colegiado, la información o documentación que fuere solicitada, en relación con los temas a tratarse en las sesiones del referido organismo;
4. Guardar absoluta reserva de los asuntos o documentos que conozca en las sesiones del órgano colegiado;
5. Velar por la seguridad de la documentación que reposa en el archivo del órgano colegiado;
6. Elaborar las actas de las sesiones del órgano colegiado y suscribirlas conjuntamente con el presidente, una vez aprobadas;
7. Emitir, notificar, certificar y dar fe, de las resoluciones del órgano colegiado; las notificaciones las efectuará por vía electrónica y en el caso de imposibilidad, de otra forma permitida por la ley;
8. Conferir por disposición del presidente, copia simple o certificada, de los documentos que reposan en el archivo del referido organismo;
9. Llevar un registro cronológico de las resoluciones del órgano colegiado;
10. Preparar las comunicaciones dispuestas por el presidente, sobre asuntos tratados o a tratarse en las sesiones del órgano colegiado;
11. Cumplir las comisiones o diligencias que le fueren confiadas por el presidente o por el órgano colegiado;
12. Mantener un registro cronológico de los asuntos pendientes, a fin de que el presidente determine la fecha en que los mismos deban ser tratados en el seno del órgano colegiado;
13. Conservar las grabaciones magnetofónicas de las sesiones del órgano colegiado, durante un trimestre, a contarse desde la fecha de cada sesión;
14. Receptar y proclamar los resultados de las votaciones, por disposición del presidente;
15. Solicitar por disposición del presidente, los informes reglamentarios sobre asuntos que deban tratarse en las sesiones del órgano colegiado; y,
16. Las demás que legal, estatutaria y reglamentariamente, le competan.



Art. 62.- El Secretario del H. Consejo Universitario elaborará las órdenes de rectorado que pongan en ejecución las resoluciones de dicho organismo, para la suscripción por parte del Rector de la Universidad, las numerará sucesivamente y archivará en el correspondiente expediente de la sesión en la que se tomó la resolución que se resuelve poner en ejecución.

Art. 63.- El Secretario del H. Consejo Universitario notificará con las órdenes de rectorado a las unidades y personas que así se señale en mismas, conforme el presente reglamento.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

Art. 64.- El órgano colegiado podrá conformar comisiones permanentes o comisiones especiales, para el tratamiento de las materias y asuntos que así lo creyere conveniente. Las comisiones permanentes designarán a su vez un secretario, de entre los funcionarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE. Las comisiones deberán ser presididas por un miembro del órgano colegiado.

Art. 65.- Los integrantes de las comisiones permanentes y especiales, podrán ser llamados al seno del órgano colegiado a pedido de uno de sus miembros, para que absuelvan cualquier inquietud, pudiendo incluso, de ser necesario, disponerse la ampliación de un informe. Los integrantes de estas comisiones serán administrativa y civilmente responsables, según corresponda, por los datos consignados en sus informes.

Los integrantes de las comisiones permanentes y especiales, podrán excusarse por razones de caso fortuito, fuerza mayor o conflicto de intereses, mediante escrito, debidamente justificado.

Art. 66.- Los informes de las comisiones permanentes y especiales, en cuanto a su forma contendrán: introducción, análisis de los hechos, fundamentación legal, conclusiones y recomendaciones. El órgano colegiado podrá o no acoger los informes de la comisión, de manera parcial o total; procediendo a presentarse la respectiva moción, que seguirá el proceso reglamentario correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LAS ACTAS

Art. 67.- Las actas de las sesiones del órgano colegiado serán elaboradas por la secretaría de cada órgano colegiado cuando corresponda, identificándose numéricamente y contendrán el registro de la fecha en la que se desarrolló una determinada sesión.

Art. 68.- Elaboradas las actas, se pondrán en conocimiento de los miembros del órgano colegiado, en la próxima sesión ordinaria, para su aprobación. De existir observaciones al o a las actas, éstas deberán registrarse por secretaría y una vez realizadas, se procederá a su legalización.

Art. 69.- Las actas de las sesiones del órgano colegiado se imprimirán en papel membretado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y serán legalizadas con las firmas del presidente y secretario del organismo. Será de responsabilidad del secretario, el archivo y custodia de tales actas.

Art. 70.- Las actas del órgano colegiado, contendrán:

1. Un número secuencial de registro, acompañado de las siglas que identifiquen a la unidad, en donde se han elaborado;

2. Determinación del lugar, día y hora, en que se reúne el órgano colegiado y tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
3. Nómina de las personas que asisten a la sesión, identificando su calidad de presidente, miembro o secretario del órgano colegiado, según corresponda; de igual manera se identificará a aquellas personas que fueren invitadas a una sesión, con indicación del cargo o función que desempeñan;
4. Constatación del quórum reglamentario;
5. El orden del día y su aprobación, así como la referencia a las intervenciones relativas a lo principal del tema objeto del orden del día; de igual manera, se registrará la intervención de quien haya sido invitada o invitado a las sesiones de dicho organismo. En los casos en que un miembro del órgano colegiado solicitare que su intervención se registre textualmente en el acta, se procederá de esa manera;
6. Registro de las mociones, el apoyo a las mismas y el resultado de las votaciones;
7. Hora de ingreso y de salida, según corresponda, de los miembros del órgano colegiado o de las personas que fueren llamadas al seno del referido organismo;
8. Fecha y hora de finalización de una sesión;
9. Legalización de las mismas por parte del presidente y secretario del órgano colegiado.

Art. 71.- Toda acta será aprobada en la siguiente sesión ordinaria del órgano colegiado; los miembros del órgano colegiado que no hubiesen asistido a una sesión, cuya acta se esté aprobando, salvarán su voto; igual procedimiento se observará respecto de aquellas personas que recién se posesionen como miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO XIV DE LAS DIETAS

Art. 72.- Los miembros del H. Consejo Universitario que ostenten representación de los/las estudiantes y graduados percibirán por su asistencia a cada sesión, la dieta cuya cuantía será establecida en el correspondiente presupuesto de la Institución; el valor de la dieta será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior que se encuentre en vigencia; en el caso de sesión permanente con duración de varios días, las dietas se pagarán por cada día. Para el pago de la dieta sólo es necesaria la presentación de la copia del acta de la respectiva sesión.

Art. 73.- El secretario del H. Consejo Universitario, enviará el acta correspondiente a la Unidad de Finanzas, a fin de que se proceda al pago respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El H. Consejo Universitario Provisional, hasta que se integre el Honorable Consejo Universitario conforme el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, cumplirá las disposiciones de este Reglamento en todo cuanto fuere aplicable.

SEGUNDA: La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación creará el o los micro sitios que fueren necesarios en la página web institucional para la publicación de las resoluciones adoptadas por los órganos colegiados y órdenes de rectorado.

NORMA SUPLETORIA

En todo aquello no contemplado en este Reglamento y las normas aplicables vigentes, se estará a lo que resuelva el H. Consejo Universitario.

DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento del Honorable Consejo Politécnico, aprobado mediante resolución 016 del 19 de abril del 2005, puesta en ejecución según orden de rectorado 2005-070-ESPE-a-3, del 20 de abril de 2005; y, las reformas efectuadas por resoluciones 25-A y 031, del 9 y 30 de junio de 2008, puestas en ejecución según orden de rectorado 2008-125-ESPE-a-3, del 3 de julio de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento una vez aprobado, entrará en vigencia a partir de su publicación mediante orden de rectorado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acta: Documento en el que se recogen todas las deliberaciones y resoluciones del órgano colegiado, correspondientes a una determinada sesión.

Comisión: Es un grupo de trabajo permanente o constituido con una finalidad especial, designados por el órgano colegiado, encargados de la discusión e informe especializado de un proyecto o un tema sometido a su conocimiento.

Comisión general: Período de tiempo que, por solicitud expresa, el órgano colegiado destina para la exposición verbal de un tema específico por parte de los peticionarios.

Convocatoria: Es la comunicación escrita por la que el presidente de un órgano colegiado cita a sus miembros para que concurran a una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que señala el lugar, día, hora y puntos que se tratarán en dicha sesión.

Dieta: Asignación económica que se reconoce a los representantes de estudiantes y graduados del H. Consejo Universitario, por asistir a sesiones del citado organismo.

Mayoría absoluta: Número de votos que representa a la voluntad de la mitad más uno de los miembros del cuerpo colegiado, presentes en una sesión.

Moción: Propuesta de resolución sobre un asunto en particular.

Moción previa.- Propuesta de resolución sobre algún aspecto puntual, que necesariamente deberá decidirse, antes de resolver sobre un asunto en debate.

Orden del día: Lista ordenada de los temas a tratarse en una sesión.

Poseción: Acto en el que la persona elegida o designada, presta el juramento de rigor para poder ejercer sus funciones.

Punto de orden: Centrarse en el tema o asunto en debate, así como observar las disposiciones normativas de este reglamento.

Quórum: Número mínimo de personas con derecho a voz y voto, que deben estar presentes para instalar una sesión y durante el desarrollo de la misma.

Reconsideración: Revisar una resolución adoptada por un cuerpo colegiado, sobre un caso en particular.

Revocatoria: Dejar sin efecto una resolución del cuerpo colegiado.

Sesión: Reunión oficial de los miembros del cuerpo colegiado, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria.

Sesión permanente: Modalidad de reunión durante uno o más días, hasta concluir un tema o agenda.

Sesión suspendida: Reunión levantada por el presidente, hasta nueva orden.

Votación: Expresión de voluntad sobre un asunto en particular.

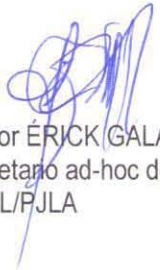
Votación nominal: Aquella en que se expresa el voto de manera verbal, pudiendo ser razonado; ésta se receptorá en orden alfabético.

Votación secreta: Aquella en que se expresa el voto a través de papeletas.

Votación simple: Aquella en que se expresa el voto levantando el brazo derecho.

Voto dirimente.: Expresión de voluntad del presidente de cualquier órgano colegiado, respecto de una moción que habiendo sido sometida a votación, tiene igual número de votos a favor y en contra.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS –ESPE.- DOCTOR ÉRICK GALARZA LEÓN, SECRETARIO AD-HOC DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en ocho fojas útiles, corresponde al *Reglamento del H. Consejo Universitario y Otros Órganos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, en primer debate en sesión ordinaria del 7 de agosto de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-065; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 18 de los mismos mes y año, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-072.



Doctor ÉRICK GALARZA LEÓN
Secretario ad-hoc del H. Consejo Universitario Provisional
EVGL/PJLA